

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se decide sobre la solicitud de redención de pena elevada a favor del sentenciado RONALD OSWALDO URIBE HERNANDEZ, quien se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Girón (S).

CONSIDERACIONES

Este despacho ejerce la vigilancia de la ejecución de la pena acumulada de 43 años y 10 meses de prisión impuesta a RONALD OSWALDO URIBE HERNANDEZ en virtud a las sentencias de condena proferidas por: i) el Juzgado Tercero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Cúcuta el 30 de abril de 2013 por el punible de homicidio agravado y fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones y ii) por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Cúcuta, el 9 de diciembre de 2011 por el punible de hurto calificado y agravado y fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones.

En la presente oportunidad se allega por las autoridades administrativas del Establecimiento penitenciario de Alta y mediana Seguridad de Girón, documentación así:

Nº CERTIFICADO	PERIODO		TRABAJO		ESTUDIO		CONDUCTA
	DESDE	HASTA	HORAS	REDENCION	HORAS	REDENCION	
18648714	SEP/2022	SEP/2022			132	11	✓
18765538	OCT/2022	DIC/2022			366	30.5	✓
TOTALES					498	41.5	

Por ende, las horas certificadas, le representan al sentenciado un total de CUARENTA Y UNO PUNTO CINCO (41.5) días de redención de pena; de conformidad con lo establecido en los artículos 81, 82, 96, 97¹ y 101 de la Ley 65 de 1993.

¹ ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO. <Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director. El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.
PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a RONALD OSWALDO URIBE HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.411.072, redención de pena de CUARENTA Y UNO PUNTO CINCO (41.5) días.

SEGUNDO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA HERMINIA CALA MORENO
Juez

yenny

PARÁGRAFO 2o. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual. a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo

ARTÍCULO 96. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL ESTUDIO. El estudio será certificado en los mismos términos del artículo 81 del presente Código, previa evaluación de los estudios realizados.

ARTÍCULO 97. REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio. Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.